



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



**LEY AUTONÓMICA No 036/2019
DEL 21 DE AGOSTO DEL 2019
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tomó conocimiento de la solicitud de DECLARATORIA DE DESASTRE POR INCENDIOS FORESTALES EN AREAS PROTEGIDAS DE ÑEMBI GUASU Y OTUQUIS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE CHARAGUA IYAMBAE.

II.- ASPECTOS TECNICOS

Que, el Informe técnico emitido por Ing. José Ávila Vera DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACION DEL TRI quien realiza la descripción de los daños y análisis de necesidades mencionando que al 19 de agosto existen 142 focos de calor dentro del GAIOC de Charagua Yambae, llegando a cubrir el 8 % del total de incendios forestales en Santa Cruz, de las cuales en Ñembiguasu son 84 focos de calor, 42 focos de calor en Otuquis, 3 en Kaa Iya, 12 Bajo Isoso, siendo aproximadamente 169 hectáreas: en Ñembi Guasu 127.000 ha afectada y 42.000 ha. Afectada en el Otuquis.

Así también menciona de acuerdo a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades, no se tiene reportes de daños a familias y/o personas, sin embargo se tiene reportes que han sido damnificadas 7 propiedades ganaderas, que se ha perdido totalmente su forraje y pastizales, por otro lado la perdida fue total de la biodiversidad del bosque chaqueño de las dos áreas protegidas Ñembiguasu y Otuquis.

Así también se adjunta el informe legal emitido por los Abog. Jesús Robles Bilbao ASESOR LEGAL DEL COORDINACIÓN GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE quien concluye y recomienda que existe la justificación técnica y legal para una DECLARATORIA DE DESASTRE EN TODA LA JURISDICCION DE CHARAGUA IYAMBAE.

Así también por la Certificación Presupuestaria adjunta se puede evidenciar que el GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE no cuenta con capacidad económica para atender la magnitud del evento por lo que es necesario la asistencia de los otros niveles de Gobierno.

Es menester hacer mención que como entidad no se cuenta con el personal técnico capacitado ni logístico para atender la magnitud del evento.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es declarar situación de Desastres por **INCENDIOS FORESTALES** en el PARQUE NACIONAL OTUQUIS y el AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA NEMBI GUASU, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez".

IV.- ASPECTOS JURIDICOS

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria agroindustrial antes desastres naturales o inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 parágrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La misma normativa legal en el artículo 39 inc.d) establece los criterios para la declaratoria de desastre en las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: num. 2.- Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.



La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9, párrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 párrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios y demás normativa que lo modifica, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres



En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

La misma normativa legal alude en el Art. 67 párrafo III. que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

LEY AUTÓNOMICA N°036/2019

**“DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR INCENDIOS FORESTALES EN LA
UNIDAD TERRITORIAL AUTONOMA DE CHARAGUA IYAMBAE”**

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR SITUACION DE DESASTRE** a **CHARAGUA IYAMBAE** por **INCENDIOS FORESTALES** siendo afectada con mayor magnitud el **PARQUE NACIONAL OTUQUIS** y el **AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA ÑEMBI GUASU**, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010 Art. 100- III-12, IV Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”.

Artículo 2. (Declaratoria de Desastre).- Amparados en el Artículo 39 inc. d) núm. 2 de la Ley No 602 de Gestión de Riesgo, se **DECLARA SITUACION DE DESASTRE** a toda la Unidad Territorial Autónoma de Charagua Iyambae, por **INCENDIOS FORESTALES** suscitados en el **PARQUE NACIONAL OTUQUIS** y el **AREA DE CONSERVACION E IMPORTANCIA ECOLOGICA ÑEMBI GUASU**.

Artículo 3. (Responsabilidad).- En el marco de las atribuciones el **ORGANO EJECUTIVO** del **GAIOC** de Charagua Iyambae, coordinara las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación de flora y fauna, paisaje natural en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 4. (Temporalidad de la Declaratoria).- La situación de Desastre, tendrá una vigencia estimada de 9 meses tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas dentro de las áreas afectadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo zonal queda encargado de manera inmediata la conformación del Comité de Operaciones de Emergencia de su zona, para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación, conformación que se debe poner a conocimiento de esta instancia de gobierno en el término máximo de 5 días calendarios.

Disposición Transitoria Segunda.- El Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales-TRI) queda encargado de la conformación del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres del **GAIOC** Charagua Iyambae encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales, conformación que se debe poner a conocimiento de esta instancia de gobierno en el término máximo de 5 días calendarios.

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

Disposición Transitoria Tercera.- El Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales-TRI) en 30 días calendarios computables a partir de la promulgación de la presente Ley deberá de elaborar la Reglamentación del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres del GAIOC Charagua Iyambae.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a la presente disposición legal.

Remítase al Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales y TRI) la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 036/2019, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el 21 de agosto del 2019.

[Firma]
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

[Firma]
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

[Firma]
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae



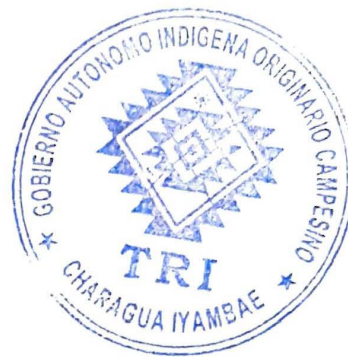
GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "CHARAGUA IYAMBAE"

TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.



LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY
AUTONOMICA Nro. 36/2019 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA
IYAMBAE

Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TENTAREMBIOKUAI RETA
IMBORIKA – TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

ES DADA EN LA CIUDAD BENEMÉRITA DE CHARAGUA A LOS VEINTIUN
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.